



## **Resolución 422/2025, de 12 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: Expediente CT-74/2021 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Maderuelo (Segovia)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 17 de febrero de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la denegación de una ante el Ayuntamiento de Maderuelo (Segovia).

**Segundo.-** Con fecha 23 de marzo de 2021, se dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, remitiendo una copia de la solicitud de información que hubiera dirigida al Ayuntamiento de Maderuelo (Segovia).

La notificación electrónica de este requerimiento se entendió rechazada con fecha 6 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el requerimiento fue enviado al reclamante por correo electrónico con fecha 7 de abril de 2021.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

**Segundo.-** Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

**Tercero.-** En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### RESUELVE

**Primero.-** Archivar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Maderuelo (Segovia).

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López